

Crean la Comisión de Disolución y Transferencia del Instituto Nacional de Planificación-INP

DECRETO LEY N° 25548

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Disolución y Transferencia del Instituto Nacional de Planificación -INP- a fin de que, en el plazo máximo de 90 días calendario, contados desde la fecha de su instalación, se encargue de los asuntos relacionados con dicho proceso de disolución y transferencia.

La referida Comisión estará integrada por cinco miembros, nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, uno de los cuales la presidirá.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Planificación quedará desactivado al concluir el proceso de disolución y transferencia por la Comisión a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 3°.- El personal del Instituto Nacional de Planificación pasará a disposición inmediata del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- en calidad de excedente.

Los Directivos y funcionarios de confianza cesan automáticamente en sus funciones al instalarse y entrar en funciones la Comisión de Disolución y Transferencia a que se refiere el presente Decreto Ley.

Artículo 4°.- La Comisión de Disolución y Transferencia queda encargada de desafectar del Mergesol de Bienes Nacionales los bienes inmuebles del INP, de decidir la baja correspondiente de los bienes muebles que así lo requieran y, en general, de transferir los recursos financieros y documentarios del INP a las instituciones que decida el Consejo de Ministros.

El archivo documentario se transfiere, previa calificación y según su naturaleza, al Archivo General de la Nación o a cada una de las instituciones competentes para asumir las funciones relacionadas con dicha documentación.

Los bienes inmuebles o muebles sin destino específico pasarán a Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia para su asignación final a las entidades que le requieran.

Artículo 5°.- Concluido el proceso de disolución y transferencia, las funciones del Instituto Nacional de Planificación serán asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo las concernientes a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales que serán ejercidas por el

Ministerio de Agricultura; y las relacionadas con la Cooperación Técnica Internacional que serán de competencia del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6°.- Créase el Consejo Nacional de Planificación -CNP- conformado por los Ministros de los diversos Sectores que conforman el Poder Ejecutivo, el mismo que se encargará de aprobar los planes generales del Estado en materia de planificación.

El Presidente del Consejo de Ministros preside el Consejo Nacional de Planificación -CNP- y el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce las funciones de Secretaría Técnica de dicho Consejo.

Artículo 7°.- Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan o limiten el cumplimiento del presente Decreto ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADDA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE GAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTIEL GROS
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25548 publicado en nuestra edición del día 14 de junio de 1992, en la página N° 107526

ARTICULO 3º
DICE:

"El personal del Instituto Nacional de Planificación pasará a disposición inmediata del Instituto Nacional de Administración Pública, en calidad de excedente".

DEBE DECIR:

"El personal del Instituto Nacional de Planificación, que no sea transferido a los Ministerios a que se refiere el artículo 5º del presente Decreto Ley, pasará a disposición inmediata del Instituto Nacional de Administración Pública, en calidad de excedente"